



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **321** DE **29 NOV 2019**

La presente para lo que concierne  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 21293 DE 2017”.**

Que  
**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011, procede a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con radicado con SI ACTUA No. 21293 de 2017 por la presunta infracción al Régimen Urbanístico establecido en la Ley 588 de 1997 Modificada por la Ley 810 de 2003.

### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa, se inició mediante solicitud allegada por la Personería Delegada para la Movilidad y la Planeación Urbana con radicado No. 20160120040962, donde se pone en conocimiento de la Alcaldía Local de Usaquén relación de las Licencias de Construcción notificadas en ejercicio de la función del Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas y en el cual solicitan que se ejerza control urbano a la Licencia de Construcción No. MLC 14-4-0092. (folios 1-2)

Que a folio tres (03) se encuentra el Auto que decreta pruebas No. 126-2017, y avoca conocimiento de la Actuación Administrativa No. 21293 de 2017.

Que mediante radicado número 20175130010163, se emitió orden de trabajo número 0635-2017, asignada a la Ingeniera Martha Elena Machado para que realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección Avenida Carrera 7 No. 120 - 20 de esta localidad.

Que el día once (11) de diciembre del año 2017, se llevó a cabo visita de verificación por parte de la Ingeniera adscrita al área de Gestión Políciva y Jurídica Martha Elena Machado al inmueble situado en Avenida Carrera 7 No. 120 - 20, quien rindió informe técnico y registro fotográfico del lugar consignando en su informe haber determinado que:

Se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la Av. Carrera 7 No. 120 - 20, para realizar control urbanístico, solicitud Licencia de Construcción. INFORMACIÓN DEL PREDIO: Barrio Calles 14 y 15, 008407-USAQUÉN, Manzana Catastral: 00840702, Lote Catastral: 0084070209, Usaquén, Bogotá D.C. La visita es atendida por el Arg. Gustavo Lascano, Director de Obra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.499.575, con quien se realiza recorrido e inspección de la obra, se verifican medidas de edificabilidad, volumetría, aislamientos y se confirma que lo construido corresponde a lo aprobado en Licencia y planos arquitectónicos, los cuales se encuentran debidamente sellados y aprobados por la Curaduría Urbana No. 4. Al momento de realizar la visita, se observa en la dirección de la referencia la construcción del CETRO COMERCIAL PLAZA. Construido en un área de 4.823.70 M2, conformado por 6/3 pisos habitables (3 sótanos) para parqueaderos. % de Ejecución: 95%. Se solicitaron los documentos y hace entrega de: Licencia de Construcción No. LC 14-4-0092, fecha de Ejecutoria: Febrero de 2014, Fecha de Vigencia: Hasta 25 de Marzo de 2016, Modificación de Licencia: Fecha de Ejecutoria 27 de Marzo de 2015, Modificación 2 de Licencia de Construcción: Fecha de Ejecutoria del 30 de Noviembre de 2015, Prórroga 1 Resolución 16-4-0301 del 27 de Marzo de 2016 por 12 meses. Vigencia hasta 25 de Marzo de 2017. Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. M-FO-063 del 19 de Octubre de 2016. No se evidencia ocupación de espacio público. Se anexan al presente informe: Acta de Reunión (1) folio, Licencia de Construcción: (1) Folio, Modificación Licencia de Construcción 1 y 2 (2) folios, Resolución Prórroga de Licencia (3) folios, PMT (1) folio y Licencia de intervención y ocupación de espacio público (8) Folios.” (folio 7 a 24)

Que mediante el radicado No. 20185130726301, de fecha dos (02) de octubre del año 2018, se le notificó a los Terceros Interesados y/o Directamente Afectados el Acto que Decreta Pruebas No. 126-2017 sin fecha.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **321** DE 29 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 21293 DE 2017”.**

**CONSIDERACIONES**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 120 – 20, de esta Localidad sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

*“... ARTICULO 99. LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:*

- 1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.*
- 2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.*
- 3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*
- 4. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos y en que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad de este, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.*
- 5. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.*
- 6. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.*
- 7. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.*
- 8. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.*

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico No. 0277 – 2017, suscrito por la profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén Ingeniera Martha Elena Machado, la presente Actuación Administrativa deberá terminarse y archivar, como quiera que los fundamentos de hecho que dieron origen a la presente actuación no existen, pues se pudo verificar que:

**“... Se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la Av. Carrera 7 No. 120 – 20, para realizar control urbanístico, solicitud Licencia de Construcción.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 321 DE 9 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 21293 DE 2017”.**

**INFORMACIÓN DEL PREDIO:** Barrio Catastral: 008407-USAQUÉN, Manzana Catastral: 00840702, Lote Catastral: 0084070209, UPZ 14-USAQUÉN. La visita es atendida por el Arq. Gustavo Lascano, Director de Obra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.499.575, con quien se realiza recorrido e inspección de la obra, se verifican medidas de edificabilidad, volumetría, aislamientos y se confirma que lo construido corresponde a lo aprobado en Licencia y planos arquitectónicos, los cuales se encuentran debidamente sellados y aprobados por la Curaduría Urbana No. 4. Al momento de realizar la visita, se observa en la dirección de la referencia la construcción del CENTRO COMERCIAL PLAZA. Construido en un área de 4.823,70 M2, conformado por 6/3 pisos habitables (3 sótanos) para parqueaderos. % de Ejecución: 95%. Se solicitaron los documentos y hace entrega de: Licencia de Construcción No. LC 14-4-0092, fecha de Ejecutoria: Febrero de 2014, Fecha de Vigencia: Hasta 25 de Marzo de 2016, Modificación de Licencia: Fecha de Ejecutoria 27 de Marzo de 2015, Modificación 2 de Licencia de Construcción: Fecha de Ejecutoria del 30 de Noviembre de 2015, Prórroga 1 Resolución 16-4-0301 del 27 de Marzo de 2016 por 12 meses. Vigencia hasta 25 de Marzo de 2017, Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. M-FO-063 del 19 de Octubre de 2016. No se evidencia ocupación de espacio público. Se anexan al presente informe: Acta de Reunión (1) folio, Licencia de Construcción: (1) Folio, Modificación Licencia de Construcción 1 y 2 (2) folios, Resolución Prórroga de Licencia (3) folios, PMT (1) folio y Licencia de intervención y ocupación de espacio público (8) Folios.”

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del del Expediente con radicado SI ACTUA No. 21293 de 2017 por no existir mérito para continuar la Actuación Administrativa y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado SI ACTUA No. 21293 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **321** DE 29 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO SI ACTUA No. 21293 DE 2017”.**

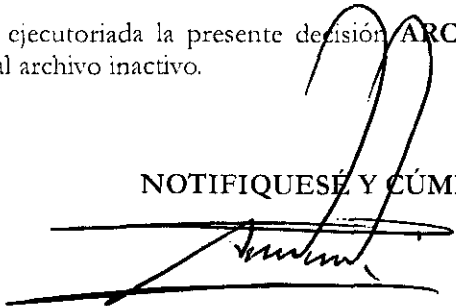
**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

**TERCERO: CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO: ADVERTIR** que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión **ARCHIVAR** de forma definitiva el presente expediente y envíese al archivo inactivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA**  
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Juan Manuel Moncada Urbina - Abogado contratista/Grupo de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó: Sebastián Ochoa - Abogado Contratista / Grupo de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó: Aprobó: María Jenny Martínez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (1)  
Revisó: Aprobó: Palmyra Mosquera - Asesor del Despacho/ Alcaldía Local de Usaquén

**NOTIFICACIÓN: HOY** \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece: presente

Agente del Ministerio Público Local \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN: HOY** \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_